



Expediente No. 2019-071

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinario laboral instaurada por **RODOLFO JOSE CABALLERO AGAMEZ** contra **FELIPE TURIZO LOBO**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal del demandado. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, trece 13 de abril de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se observa que el juzgado mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante y a cargo de la notificación personal, de retirar los oficios de aviso para intentar suscribir la notificación personal del demandado.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día 31 de julio de 2020, en donde aportó oficio de aviso cotejado por la empresa de mensajería Servicios postales Nacionales S.A., sin embargo no aportó certificación emitida por la empresa de mensajería.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial el día 19 de marzo de 2021, aportando el certificado de la empresa de mensajería y oficio de aviso cotejada por la empresa de mensajería Servicios postales Nacionales S.A., el cual fue entregado en la dirección de notificación, del demandado Sr. Felipe Turizo Lobo, el día 4 de febrero de 2020, además solicitó nombrar curador.

Debido a lo anterior y toda vez que el demandado Felipe Turizo Lobo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, considera el despacho es necesario realizar el emplazamiento de la demandada.

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: *“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, se ordenará de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado Sr. Felipe Turizo Lobo, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan designados como curador ad litem del demandado Sr. Felipe Turizo Lobo, los abogados WILLIAM DEL CRISTO CASTRO MADRID, C. C. No. 6616616, T.P. del C. S. de la J. No. 73962, correo: wicama18@hotmail.com, EDGAR SANTODOMINGO ZARATE, C. C. No. 8683638, T.P. del C. S. de la J. No. 50858, correo: edgarsantodomingo@hotmail.com, EDUARDO PRIMO WILCHES, C. C. No. 7435842, T.P. del C. S. de la J. No. 142509, correo: edoprino.abog@hotmail.com.

A los curadores ad litem se les comunicará de su designación por medio del correo electrónico, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



PRIMERO: Emplazar, al demandado Sr. Felipe Turizo Lobo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, ordénese a la Secretaría del Despacho, realizar el emplazamiento del demandado Sr. Felipe Turizo Lobo, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

TERCERO: Designese como curador ad litem del demandado Sr. Felipe Turizo Lobo, de acuerdo a la lista de curadores ad litem llevada en el Despacho, a los abogados WILLIAM DEL CRISTO CASTRO MADRID, C. C. No. 6616616, T.P. del C. S. de la J. No. 73962, correo: wicama18@hotmail.com, EDGAR SANTODOMINGO ZARATE, C. C. No. 8683638, T.P. del C. S. de la J. No. 50858, correo: edgarsantodomingo@hotmail.com, EDUARDO PRIMO WILCHES, C. C. No. 7435842, T.P. del C. S. de la J. No. 142509, correo: edoprino.abog@hotmail.com, a quienes se les comunicará su designación por medio del correo electrónico.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

